REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2
Solicitud núm.: 2026-R0797872
Recurrente:
Recurrido: Servicios Portuarios Integrales (SPI), SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1833

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Ma, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y , jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por , contra la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00198, de fecha 19 de mayo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0797872
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicios Portuarios Integrales (SPI), SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de junio de 2026, en el centro de servicio presencial del Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Servicios Portuarios Integrales (SPI), SRL., representada por [redacted], [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 7 de julio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dra. [redacted] y Lcdos. [redacted] y Alberiliza Vilorio.

3. El magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación de las disposiciones de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0797872
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicios Portuarios Integrales (SPI), SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo, horas extras trabajadas y no pagadas, descanso semanal y reparación por daños y perjuicios, contra la empresa Servicios Portuarios Integrales SPI, SRL., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 347-2023-SSEN-00164, de fecha 10 de octubre de 2023, que declaró resuelto el contrato de trabajo que existió entre las partes por dimisión justificada y condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización supletoria en virtud del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y rechazó las reclamaciones por horas extras, descanso semanal y la reparación por daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social Servicios Portuarios Integrales (SPI), SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00198, de fecha 19 de mayo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicios Portuarios Integrales (SPI), SRL en contra de la sentencia No. 164- 2023 de fecha diez (10) de octubre del año 2023, dictada por la Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, así como la demanda en intervención forzosa en contra del Sindicato de Obreros Portuarios de San Pedro de Macorís, por haber sido interpuesta de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0797872
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicios Portuarios Integrales (SPI), SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: En cuanto al fondo, REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada por los motivos expuestos y por no haberse demostrado la existencia de un contrato de trabajo entre las partes. **TERCERO**: Condena al señor [redacted], al pago de las costas del proceso con distracción y provecho en favor del Licdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzado" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana. **Segundo medio:** Falta de base legal. **Tercer medio:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Ma[redacted]

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida la sociedad comercial Servicios Portuarios Integrales (SPI), SRL., solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso: a) por no haber sido regularmente depositado ante el órgano expresamente

designado por la ley, conforme a los artículos 16 y 89 de la Ley núm. 2-23, que modificó el artículo 640 del Código de Trabajo; b) por no haberse depositado dentro del plazo de veinte (20) días hábiles establecido en el artículo 14 de la referida Ley núm. 2-23; y c) por no alcanzar las condenaciones la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) en cuanto a la inadmisibilidad del recurso por haberse depositado en un tribunal incompetente

10. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en el artículo 16, que *El recurso de casación, en todas las materias regidas por esta ley, se interpondrá mediante un memorial de casación debidamente motivado suscrito por abogado y depositado dentro del plazo para recurrir, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia…*, por lo que no mantiene su vigencia la disposición del artículo 640 del Código de Trabajo.

11. En ese sentido, el artículo 89 de la Ley núm. 2-23, modificó el referido artículo 640 del citado código, para que se lea: *El recurso de casación se*

interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en la forma prevista por la ley.

12. En el caso, la parte recurrente depositó el memorial de casación el 22 de junio de 2026, en el centro de servicio presencial del palacio de justicia de San Pedro de Macorís, por lo que no cumplió con las disposiciones legales vigente en la materia para la interposición de los recursos de casación que obliga a los recurrente en casación a depositar el escrito contentivo del recurso en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, formalidad esta substancial para la interposición del mismo, razón por la cual procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación sin la necesidad de abordar las causales restantes de inadmisión ni los medios de casación que fundamentan el referido recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0797872
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Servicios Portuarios Integrales (SPI), SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00198, de fecha 19 de mayo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Ma[redacted], Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed